

Dictamen de Archivo de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 211 – Segundo Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza Pacífico.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 211 mediante el cual se ratifica el Segundo Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito el 1 de julio de 2016, en la ciudad de Puerto Varas, República de Chile; el mismo que fuera ratificado mediante el Decreto Supremo N° 031-2019-RE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de julio de 2019.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo Nº 211 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del lunes 1 de junio de 2020, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Rubén Pantoja Calvo, Paul García Oviedo, Tania Rodas Malca, Alcides Rayme Marín, Orestes Sánchez Luis, Guillermo Aliaga Pajares, Absalón Montoya Guivín, Humberto Acuña Peralta y Jesús del Carmen Núñez Marreros; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 8 de julio de 2019, mediante el Oficio N° 183-2019-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 211; recibiéndose el 9 de julio de 2019 en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

II. BASE LEGAL

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.



 Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

III. OBJETO

La Alianza del Pacífico es un área de integración regional en los ámbitos político, económico, comercial y de cooperación entre el Perú, Colombia, Chile y México; consolidada con la finalidad de construir, de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas; así como impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de los Estados parte, con miras a lograr un mayor bienestar, la superación de la desigualdad socioeconómica y la inclusión social de sus habitantes; y convertirse en una plataforma de articulación política, de integración económica y comercial, y de proyección al mundo, con especial énfasis al Asia Pacífico.

El Protocolo Adicional al Acuerdo Marco a la Alianza Pacífico rige las relaciones comerciales entre los países que lo componen, en materia de libre comercio. Fue suscrito en el año 2014, y ratificado por el Perú en el año 2015; el mismo que se encuentra en vigor desde el 1 de mayo de 2016.

El Primer Protocolo Modificatorio tiene por objeto incorporar y modificar diversos artículos y anexos del Protocolo Adicional relativos a las siguientes materias: cosméticos (eliminación de obstáculos técnicos), comercio electrónico, telecomunicaciones y mejora regulatoria.

El Segundo Protocolo Modificatorio, bajo análisis, es incorporar una nueva función a la Comisión de Libre Comercio, establecida en el artículo 16.1 (Comisión de Libre Comercio) del Protocolo Adicional, con el propósito que ésta pueda aprobar los anexos en el artículo 7.11 (Anexos de Implementación).

La referida Comisión está conformada por funcionarios gubernamentales de nivel ministerial de cada Parte. En el caso del Perú, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo integra la Comisión.

Los beneficios del Segundo Protocolo Modificatorio son de índole económico, toda vez que agilizará el procedimiento para la aprobación de los anexos que, a su vez, facilitará el comercio intra – Alianza Pacífico (AP) en sectores de mutuo interés.

Asimismo, se enfatiza que la Alianza del Pacífico destaca por ser un mecanismo de integración que ha logrado establecer un estrecho y fructífero vínculo con el sector privado de los cuatro países miembros, ello a través del Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico (CEAP), conformado, en el caso del Perú, por la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales



Privadas (CONFIEP), la Sociedad Nacional de Industrias (SNI), la Cámara de Comercio de Lima (CCL), la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (COMEX) y la Asociación de Exportadores (ADEX).

La ratificación del Perú del Segundo Protocolo Modificatorio representa un beneficio estratégico para el relacionamiento con el Capítulo Perú del CEAP.

IV. OPINIONES TÉCNICAS A FAVOR

El presente tratado ha sido remitido al Congreso de la República con las opiniones favorables de las instituciones siguientes:

- Ministerio de Comercio Exterior (Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales).
- Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección General de Tratados, Dirección General para Asuntos Económicos).

V. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, "Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos."

En el presente caso el Presidente de la República ratificó el Segundo Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico mediante el Decreto Supremo N° 031-2019-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de julio de 2019; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 8 de julio de 2019; cumpliendo con el requisito Reglamentario del plazo de los tres días útiles para la dación de cuenta ante este órgano parlamentario.

VI. <u>CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL</u>

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.



La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, "El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso."

En el presente caso el Primer Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, crean, modifican o suprimen tributos, modifican o derogan leyes o requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, tampoco afecta disposiciones constitucionales.

Por lo tanto, el Segundo Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

VII. CONCLUSIÓN

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 211 mediante el cual se ratifica el Segundo Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Lima, 1 de junio de 2020

FOTO	CONGRESISTA
	Trujillo Zegarra, Gilmer Fuerza Popular Presidente
	2. Saavedra Ocharán, Mónica Acción Popular Vicepresidenta



3. Pantoja Calvo, Rubén Unión por el Perú Secretario
4. Aliaga Pajares, Guillermo Somos Perú
5. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Partido Morado
6. Durand Bustamante, Kenyon Eduardo Acción Popular
7. García Oviedo, Paul Acción Popular
8. Montoya Guivin, Absalón Frente Amplio
9. Rayme Marín, Alcides FREPAP
10. Rodas Malca, Tanía Alianza por el Progreso
11. Rubio Gariza, Richard FREPAP







6. Espinoza Velarde, Yeremi Aron Podemos Perú
7. Huamaní Machaca, Nelly FREPAP
8. Mesía Ramírez, Carlos Fernando Fuerza Popular
9. Núñez Marreros, Jesús del Carmen FREPAP
10. Palomino Saavedra, Angélica María Partido Morado
11. Valer Collado, Valeria Carolina Fuerza Popular
12. Vega Antonio, José Alejandro Unión por el Perú